

103092



Subdirección
Jurídica

Abogada Redactora

PLM

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON ILDEFONSO MARIO TEJADA

VALPARATSO, 16 NOV. 2016

10002

RES. EX. No_ VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Ildefonso Mario Tejada, presentada por su sucesión, con fecha 23 de Noviembre de 2015, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal Nº 81096, de fecha 13 de Mayo de 2016, remitido por el Encargado del Registro Pesquero Artesanal (S), del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con la misma fecha; la Hoja de envío Nº 87932, de fecha 11 de agosto de 2016 y la Hoja de envío Nº 92251, de 7 de octubre de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución Exenta Nº 1055, de 21 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 3115, del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Ildefonso Mario Tejada presentó, con fecha 23 de Noviembre de 2015, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, XV Región de Arica y Parinacota, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, RPA Nº 1147, en la categoría de pescador artesanal y armador, por cuanto tiene inscrita la embarcación POLETH, Matrícula Nº 68, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA Nº29241.

Que, don Ildefonso Mario Tejada, Cédula de Identidad Nº 3.264.507-0, -en adelante el causante- falleció con fecha 24 de noviembre de 2013, según consta de Certificado de defunción folio Nº500034042240, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre





electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 27 de noviembre de 2013, siendo sus herederos intestados: su cónyuge, doña Juana Rosa Rojas Rojas, Cédula de Identidad N° 3.969.990-7 y sus hijos: Liliana Elizabeth, Cédula de Identidad N° 10.541.415-3, Jaime David, Cédula de Identidad N° 9.269.647-2, María Angélica, Cédula de Identidad N° 7.488.968-9, Mario Ernesto, Cédula de Identidad N° 8.218.038-9, Rosa Ester, Cédula de Identidad N°8.181.205-5 y don Guillermo Octavio, Cédula de Identidad N° 8.218.039-7, todos de apellidos Tejada Rojas.

Que, la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 19 de octubre de 2015, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 1616, de fecha 29 de abril de 2015, inscrita con el Nº22282, del año 2015, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, II Región de Antofagasta.

Que, la inscripción vacante comprende el RPA Nº 1147, en la categoría de pescador artesanal y armador, por cuanto tiene inscrita la embarcación POLETH, Matrícula Nº 68, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA Nº29241.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que "La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.".

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen Nº 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.





Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 24 de Noviembre de 2013, venciendo dicho plazo, el 24 de Noviembre de 2015.

Que, de esta forma, la sucesión de don Ildefonso Mario Tejada, con fecha 23 de noviembre de 2015, presentó ante la Oficina de Arica de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, revisada la documentación acompañada, se constató que la solicitud respectiva fue suscrita por don Jaime Tejada Rojas, tanto en calidad de Mandatario como de beneficiario, sin que se acompañase documento alguno que dé cuenta de su designación de mandatario habilitado. Asimismo, en cuanto a su designación de beneficiario, consta que el documento respectivo fue suscrito por don Jaime Tejada Rojas, en su calidad de heredero del causante y en representación de tres herederos mas, a saber, doña María Angélica, don Mario Ernesto y don Guillermo Octavio, todos de apellidos Tejada Rojas, sin que el poder otorgado para estos fines fuese suficiente.

Que, en razón de lo expuesto, y mediante Hoja de envío Nº 87932, citada en Vistos, se requirió al solicitante que acompañase los documentos necesarios a fin de subsanar lo expuesto, antecedentes que se acompañaron, dando cumplimiento a lo solicitado, mediante Hoja de envío Nº92251, también citada en Vistos.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, poderes especiales otorgados ante Notario, mediante los cuales se autoriza a actuar como mandatario habilitado a don Jaime David Tejada Rojas, Cédula de Identidad Nº 9.269.647-2, así como instrumento suscrito al efecto por todos los integrantes de la aludida sucesión, mediante el cual dicha sucesión designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante a don Jaime David Tejada Rojas, ya individualizado.





Que, en cuanto al beneficiario, a saber, don Jaime David Tejada Rojas, ya referido, cabe señalar que este se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la región de Antofagasta, RPA Nº962558, acompañando en este acto renuncia a dicha inscripción, a fin de acceder a la asignación de la presente vacante.

Que, por otra parte, del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1084167, de fecha 2 de Noviembre de 2015, otorgado por la Autoridad Marítima de Arica, consta que la embarcación denominada POLETH, Matrícula N° 68, de la Capitanía de Puerto de Arica- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud-, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1084248, de fecha 16 de noviembre de 2015, da cuenta que las embarcación POLETH, se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de Octubre de 2016. Se tiene presente asimismo, que se adjunta el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1084236, del Capitán de Puerto de Arica, el que da cuenta que la embarcación POLETH no poseen cubierta completa, poseen motor de propulsión y no acreditan su capacidad de bodega.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, correspondiente al RPA Nº 1147, en la categoría de pescador artesanal y armador, por cuanto tiene inscrita la embarcación POLETH, Matrícula Nº 68, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA Nº29241.

RESUELVO:

1.ACÓGESE, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, correspondiente a la inscripción al RPA N° 1147, en la categoría de pescador artesanal y armador, por cuanto tiene inscrita la embarcación POLETH,





Matrícula Nº 68, de la Capitanía de Puerto de Arica, RPA Nº 29241, quedada al fallecimiento de don Ildefonso Mario Tejada, a favor del beneficiario don Jaime Tejada Rojas, Cédula de Identidad Nº 9.269.647-2, con domicilio para estos efectos en Pasaje Renaico Nº 2336, Población Carlos Roni, Arica, respecto de las categorías de pescador artesanal y armador, previamente señaladas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.





3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

JORGE TORO DA'PONTE SUBDIRECTOR DE PESQUEBIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCAY ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, XV Región de Arica y Parinacota
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.